

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

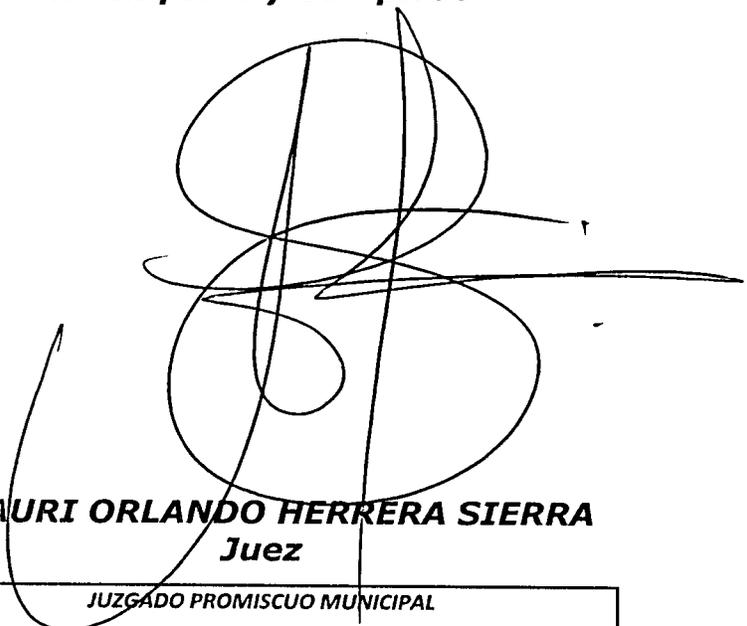
Jerusalén, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LUIS FELIPE LOMBANA IBARRA y SARA VANESSA LOMBANA IBARRA representados por su Señora madre ANGIE PAOLA IBARRA MALAVER contra MIGUEL ALFONSO LOMBANA IGUERA

No.253684089001 2018 00107 00

El 13 de noviembre de 2018 la Señora Angie Paola Ibarra Malaver actuando en representación de sus menores hijos Luis Felipe Lombana Ibarra y Sara Vanessa Lombana Ibarra inició demanda ejecutiva de alimentos en contra del Señor Miguel Alfonso Lombana Iguera para obtener el pago de las cuotas alimentarias que se adeudan desde el mes de diciembre de 2013 al mes de octubre de 2018, junto con los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada cuota, así como el valor de las prorratas que en lo sucesivo se continuaran ocasionando; la orden de pago tuvo acogida mediante providencia del día dieciséis de ese mismo período, decisión que se notificara por estado el diecinueve siguiente, sumado a lo anterior que el despacho comisorio para la diligencia de embargo y secuestro fue retirado de la Secretaría del Juzgado el 6 de diciembre de 2018, mas a la espera de los resultados que arrojó la cautela y de la notificación personal al demandado, el expediente ha estado inactivo por un espacio de tiempo superior a los veinticinco (25) meses descontado, eso sí, el lapso en que fueron suspendidos los términos por virtud de la emergencia sanitaria que ha generado la pandemia del Coronavirus Covid-19. Se resalta que el hecho de dejar en conocimiento mediante decisiones comunicaciones, no son actos procesales que puedan interrumpir el tiempo de parálisis del procedimiento. Desde esta órbita entonces, no fluye asomo de querer continuar con el trámite del proceso, razón por la que se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de la notificación personal al ejecutado e informe los resultados que arrojó la diligencia de secuestro. Para el efecto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia (art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase



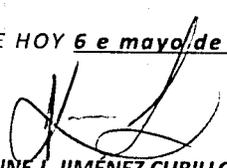
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 6 e mayo de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS